DNCP/DNC N° 4487 / 2015

Asunción, 27 de Marzo de 2015.

Ref.: EXP N° 308725 ID N° 287415 – "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE"

SEÑOR
JULIO MELGAREJO
Responsable de UOC
GOBERNACION DE CANINDEYU
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Ud. en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que el llamado, **ha sido incorporado al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas,** pues no puede ser retenido en virtud al Decreto 2954/2015, sin embargo realizamos las siguientes observaciones:

1. Atendiendo que la convocante pretende la "construcción de sistema de agua potable" recordamos que: se encuentra vigente la **Resolución N° 2155/05** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS" de la SEAM, que en su **Art. 1°, numeral 1)**, indica: "*La perforación de pozos tubulares para la captación de agua subterránea, independientemente de cual sea su destino, exploración o explotación, será ejecutada exclusivamente por las empresas registradas y autorizadas por la Dirección General de proyección y conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH), y estará sujeta a las disposiciones de la presente norma técnica*"; y en el numeral 5) establece que: "*Toda perforación ejecutada para la explotación de agua subterránea deberá ser realizada por una empresa perforadora registrada (contratista). El propietario del pozo tubular (contratante) deberá indicar el punto donde será ejecutada la obra, y proporcionar al contratista el anteproyecto o proyecto del pozo, elaborado por un especialista del área de recursos hídricos. A su vez podrá designar un técnico que lo represente, quien actuará como Director de Obra*" y el **Art. 4°**, establece las especificaciones técnicas para el diseño de pozos y ejecución de obra. Por lo que si el presente llamado se configura en los Artículos antes citados deberán dar cumplimiento si correspondiere.
2. Consultamos si el Proyecto necesitaría de una aprobación de la **ERSSAN** como así también de la **DECLARACION POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE** conforme al **Art. 73° de la Ley 1614/2000**., la cual transcribimos: **Art.73° "**Necesidad de evaluación de **Impacto Ambiental**. Ningún proyecto de obra será aprobado por el **ERSSAN** y el **Titular del Servicio** sin tener la conformidad de las autoridades competentes referentes al resultado de las evaluaciones del informe ambiental del mismo y de las Municipalidades afectadas."
3. PBC: Sección II. Capacidad en materia de personal, expresan "...*Director de obras (ingeniero y/o Arquitecto) residente, con mínimo de 1 (un) año de experiencia en Dirección de obras de naturaleza similar...*", en tal sentido solicitamos a la convocante indicar claramente en el punto precedentemente citado a que se refiere especificamente con *obras de naturaleza similar*, o bien definan la similitud a ser evaluada por el comité de evaluación para brindar objetividad al criterio y no tener inconvenientes en la etapa de evaluación de ofertas y en el transcurso del proceso licitatorio.
4. PBC: Sección II. Capacidad en materia de personal, expresan "...*Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras con 5 (cinco) años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares...*", en tal sentido solicitamos a la convocante indicar claramente en el punto precedentemente citado a que se refiere específicamente con *obras de naturaleza y complejidad similares*, o bien definan la similitud a ser evaluada por el

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lorena Mendoza
Jefe de Dpto. de Excepciones
DNCP - DNC

Marcela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNCP - DNC

comité de evaluación para brindar objetividad al criterio y no tener inconvenientes en la etapa de evaluación de ofertas y en el transcurso del proceso licitatorio.

5. PBC: Sección II. Criterio de desempate, expresan "...*Experiencia y mayor número de Contratos ejecutados durante los 2 (dos) últimos años 2012-2013 con obras similares...*", en tal sentido solicitamos a la convocante indicar claramente en el punto precedentemente citado a que se refiere específicamente con *obras similares*, o bien definan la similitud a ser evaluada por el comité de evaluación para brindar objetividad al criterio y no tener inconvenientes en la etapa de evaluación de ofertas y en el transcurso del proceso licitatorio.
6. PBC: Sección VII. Anexo h, indican: "...*Como mínimo deberá contar con un Director de Obras con experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares en Construcción de Sistemas de Agua Potable...*", en tal sentido solicitamos a la convocante indicar claramente en el punto precedentemente citado a que se refiere específicamente con *obras de naturaleza* y *complejidad similares*, o bien definan la similitud a ser evaluada por el comité de evaluación para brindar objetividad al criterio y no tener inconvenientes en la etapa de evaluación de ofertas y en el transcurso del proceso licitatorio.
7. PBC: Sección VI. Formulario N° 1: la convocante debe realizar la carga en el SICP conforme al desglose de ítems realizados, caso contrario la convocante no podrá realizar la carga de la adjudicación ya que los bienes a adquirir detallados en el PBC no coincidirán con los indicados en el SICP.

Afín de dar más participación sugerimos la difusión de la convocatoria también en un diario de gran circulación.

Se recuerda a la entidad convocante que los procesos de excepción son de exclusiva responsabilidad de la entidad convocante conforme lo expresa el primer párrafo del **art. 33** de la **Ley 2051/03**, quien a su vez debe velar por que se cumplan con los principios de eficiencia y eficacia que garantice el cumplimiento del principio de igualdad y competencia (**Artículo 4 incisos a y b de la Ley 2051/03).**

Finalmente, la verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos. (***Artículo 29 de la Resolución DNCP N° 948/10***).-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarla;

Atentamente.-

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/AM

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
Mariela Caraz...
Coordinadora de Convocatorias
DNC - DNCP